

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito simple por un monto de hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva, incluidos comisiones, reservas, coberturas de tasa de interés, gastos, honorarios y demás accesorios financieros que se generen, con un término de pago de hasta 15 quince años, en razón de lo cual exponemos a continuación los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, la cual tiene por objeto para que el Municipio de Zapopan, Jalisco, se adhiera al programa de financiamiento denominado Línea de Crédito Global Municipal, previsto por el Título Décimo de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019, y adquiera, bajo dicho programa, uno o varios financiamientos por un monto en su conjunto de hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), incluido comisiones, reservas, coberturas de tasa de interés, gastos, honorarios y demás accesorios financieros que se generen, con un término de pago de hasta 15 quince años, a efecto de destinarse a inversión pública productiva.

Este expediente fue turnado bajo el número 392/19 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

2. El destino del crédito que se solicita es para emplearlos en proyectos de inversión pública productiva, conforme al Anexo único de este dictamen.

3. A fin de poder autorizar el crédito solicitado, se ponen a su consideración las características y condiciones financieras indicativas que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) hizo del conocimiento al Municipio, describiendo las características del crédito en los siguientes términos:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

<b>Tipo de crédito:</b>	Crédito Simple denominado en pesos.
<b>Monto:</b>	Hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.),
<b>Destino:</b>	Para cubrir el costo de proyectos de inversiones públicas productivas.
<b>Plazos:</b>	Hasta 15 quince años
<b>Plazo de disposición:</b>	Hasta 12 meses
<b>Plazo de amortización máximo del Crédito:</b>	Hasta 180 meses
<b>Tasa de interés variable:</b>	TIEE + 1.31 puntos porcentuales.
<b>Comisión de apertura:</b>	Sin Comisión
<b>Fuente de pago:</b>	Hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, y hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal le corresponden al Municipio de Zapopan, Jalisco

En virtud de lo anteriormente expuesto, y para efecto de establecer los supuestos legales y de procedencia de la contratación de la línea de crédito, se establecen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el municipio es la base de la división territorial de los Estados y se establece al Ayuntamiento como el primer Órgano de Gobierno. II. La fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 27 de mayo de 2015, establece que: "Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente y que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar

## DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.” III.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala: “A solicitud de los Municipios brindarles la asesoría técnica financiera y legal en los procesos de contratación de financiamiento, análisis de capacidad de pago, diagnóstico financiero o programas de ajuste fiscal, que les permita acceso al financiamiento en las mejores condiciones disponibles en el mercado y con apego a los principios en esta ley;” IV.- De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo, de la ley antes referida: “A efecto de presentar la iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado el Ayuntamiento del Municipio correspondiente deberá haber aprobado la contratación del financiamiento o de la obligación financiera por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento” V.- El artículo 24 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala las atribuciones para los Ayuntamientos en materia de contratación de financiamiento y obligaciones: “Autorizar la adhesión del Municipio a los esquemas globales de financiamiento estructurados y/o gestionados por el Gobierno del Estado y previamente autorizados por el Congreso del Estado, otorgando como garantía y/o fuente de pago los derechos y/o las cantidades que les correspondan de manera individual por concepto de aportaciones o participaciones en ingresos federales y/o estatales o ingresos propios, susceptibles de afectación” .VI.- En términos de lo previsto por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco “Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para: I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”; siempre que se justifiquen en la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público o el pago de deuda, como es el presente caso; y V. En el Título Décimo. - Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del 2019, el Congreso del Estado autorizó el acceso a financiamiento bajo dicho programa a todos los Municipios del Estado con un límite en monto de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos autorizados en su respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. El artículo 115 en sus fracciones II, primer párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito, así como los demás que la legislaturas locales

determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. El artículo 117 fracción VIII, primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados no pueden, en ningún caso contraer directa e indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

4. El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como obligación del Ayuntamiento, en su fracción V cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

5. La Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 3º:

**“Artículo 3.** Quedan sujetos a esta ley todos los actos jurídicos por medio de los cuales tanto los Entes Públicos Estatales como los Municipales obtengan ingresos extraordinarios con cargo al crédito público, asuman alguna obligación financiera ya sea como obligados principales al pago o como garantes de terceros, incluyendo los esquemas financieros de proyectos de inversión y de prestación de servicios, arrendamientos financieros, el factoraje o descuento de documentos, los contratos de obra pública financiada o contratos de adquisiciones con un plazo original superior a un año, así como toda la afectación de ingresos públicos como fuente de pago o garantía.

La contratación de financiamientos por los Entes Públicos Estatales o Municipales en términos de programas federales, así como las operaciones de Deuda Estatal Garantizada se regirán por la presente Ley, por la Ley de Disciplina y por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente.”

6. La citada Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 4º:

“**Artículo 4.** Los recursos obtenidos mediante la asunción de obligaciones o financiamientos por los Entes Públicos Estatales y Municipales se deberán aplicar o destinar a inversiones públicas productivas, a la refinanciamiento o reestructura de financiamientos previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.

Los Entes Públicos Estatales y Municipales podrán cubrir con recursos derivados de financiamiento las primas y gastos derivados de la contratación de garantías de pago oportuno, productos financieros colaterales y coberturas financieras o instrumentos financieros derivados, siempre que se acredite que la contratación de los mismos coadyuvará en la obtención de una menor tasa efectiva, atenuar los riesgos para las finanzas públicas o a la sostenibilidad de la deuda pública.

*Los Entes Públicos Estatales y Municipales, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar sus ingresos propios como fuente de pago o garantía de financiamientos, obligaciones, obligaciones de pago con Entes Públicos Federales, así como con otros Entes Públicos Estatales o Municipales y para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de pensiones o previsión social.”*

7. El propio Congreso del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo económico de fecha 17 de octubre de 2002, realizando la interpretación auténtica de la Ley, aclaró el criterio estableciendo que como consecuencia de la reforma al artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden facultades a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para contratar créditos y afectar sus participaciones federales o estatales, *con la aprobación calificada de los miembros que la integran.*

8. El artículo 12 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

“**Artículo 12.** La contratación de financiamiento, asunción de obligaciones, afectación de ingresos públicos y otorgamiento de garantías por los Entes Públicos Estatales y Municipales, serán materia de coparticipación entre el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios y la administración u órgano de gobierno de los Entes Públicos Estatales y Municipales, de conformidad con las atribuciones específicas para las mismas en el presente ordenamiento.”

9. La Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone en sus artículos 14, 23 y 30, que:

“**Artículo 14.-** Corresponde al Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos y conceptos por los cuales los Entes Públicos Estatales o Municipales podrán contratar financiamientos o asumir obligaciones, dentro del Techo de Financiamiento Neto.

No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina.”

“**Artículo 23.-** Los Entes Públicos Municipales para adquirir Financiamiento o asumir Obligaciones, así como al afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago o garantía de sus obligaciones deberán obtener la previa autorización del Congreso del Estado.

A efecto de presentar la iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado el Ayuntamiento del Municipio correspondiente deberá haber aprobado la contratación del financiamiento o de la obligación financiera por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.”

“**Artículo 30.-** Una vez autorizada la obtención de financiamiento por el Congreso del Estado, los Entes Públicos Estatales y Municipales podrán ocurrir a la contratación del mismo con Instituciones Financieras o al mercado bursátil, de conformidad con la autorización obtenida.

Si se hubiera optado por solicitar el financiamiento directamente a instituciones financieras se deberán implementar los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Disciplina los cuales serán implementados, en el caso del Estado, por la Secretaría y en el caso de los Ayuntamientos, por el encargado de la hacienda municipal; así mismo, tratándose de otros Entes Públicos Estatales o Municipales, los procedimientos serán conducidos por el titular de las mismas y el servidor público encargado de la administración de las finanzas del ente público o equivalente, salvo que se convenga la instrumentación de dicho procedimiento con la Secretaría tratándose de los entes públicos estatales o el encargo de la hacienda pública en el caso de los entes públicos municipales.

En el caso de solicitar la autorización para realizar una emisión o colocación bursátil se deberán exponer las ventajas de dicho mercado ante el Congreso del Estado en el trámite de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

autorización correspondiente y el análisis de los costos integrales frente a la opción de optar por el mercado bancario o financiero directamente.

La determinación de la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, así como la tasa efectiva más baja, en términos de la Ley de Disciplina, se realizará por el titular de la Secretaría, encargado de la hacienda municipal o su equivalente de cada ente público, en atención a las propuestas efectivamente recibidas oportunamente y con las formalidades generales establecidas en las convocatorias o invitaciones emitidas para la obtención del financiamiento.

***Para el caso de líneas de crédito global a Municipios, los mismos podrán adherirse a los procesos de contratación de financiamiento instrumentados por la Secretaría.”***

10. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, prevé en su Título Décimo, denominado “Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios”, Capítulo Único, artículos 49 al 53, lo siguiente:

**“Artículo 49.** Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado y el destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

A. Los créditos serán contraídos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, hasta por los montos señalados en el Anexo F del presente ordenamiento, determinados conforme al saldo de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante la Secretaría de Hacienda Pública del Estado, así como el límite superior aplicable del 5% (cinco) ó 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición de acuerdo al nivel de endeudamiento en que se ubique conforme a la evaluación vinculante del Sistema de Alertas.

B. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin de refinanciar o reestructurar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, al momento de su refinanciamiento o reestructura, con un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años y autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento o reestructura el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones en

ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

En este caso, si la afectación de ingresos excede del 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

Si la operación de reestructura o refinanciamiento implica la afectación de ingresos como fuente de pago o garantía por un porcentaje igual o menor al 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en ese supuesto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

En ambos casos el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Hacienda Pública del Estado mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

C. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización con el fin de financiar sus obras u acciones de inversión pública productivas, podrán celebrar una o más operaciones de crédito hasta por el monto autorizado, y con un plazo de pago de hasta 20 (veinte) años, autorizándose la afectación como fuente de pago de garantía de dichas operaciones un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones, más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios la Secretaría de la Hacienda del Estado determina para el programa.

El mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con el número F/3087 y, en dicho caso, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal se destinen a la inversión pública productiva consistente en el financiamiento de los rubros correspondientes a la adquisición, reconstrucción, mantenimiento y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio

## DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

público, obras transferibles e inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Municipio e incluidos en (i) el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión pública productiva convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios. *(inciso modificado mediante (Decreto 27281/LXII/19, de fecha 9 de mayo de 2019, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco")*.

D. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que durante su vigencia tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución y operación del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

E. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamiento a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera y garantía subsidiaria que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

F. Los financiamientos otorgados bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, se podrán celebrar durante el ejercicio fiscal 2019, con base en los resultados de proceso competitivo que instrumento el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado a cuyos resultados deberán adherirse los encargados de la hacienda pública municipal.”

“**Artículo 50.** El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.”

“**Artículo 51.** Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal, en caso de operaciones en las que se otorgue la garantía de subrogación por parte del Estado, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado.

En operaciones a cargo de los Municipios con objeto de refinanciar o reestructurar en mejores condiciones su deuda y que no impliquen la subrogación por parte del Estado de Jalisco, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y garantizados en su pago con la afectación de ingresos en los términos y límites autorizados en el presente título.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Hacienda Pública del Estado sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.”

“**Artículo 52.** Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.”

“**Artículo 53.** A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2019 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.”

**11.** De esta manera, bajo el programa “Línea de Crédito Global Municipal”, ya revisado y evaluado por el Congreso del Estado de Jalisco, el cual define que límites y alcances hay para efecto de gestionar con plena capacidad de pago y sustentabilidad de un programa de finanzas sanas, un crédito a celebrar durante el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, aplicable para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Así, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, en su Anexo F, con relación a la capacidad crediticia o de endeudamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente

MUNICIPIO		Resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas Nivel de Endeudamiento	Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento Saldos al 30 de septiembre de 2018
120	ZAPOPAN	Sostenible	\$813,345,000.00	\$1,000,369,192.95

Nota:

\* En términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas el acceso a financiamiento estará condicionado a que el Municipio proporcione la información financiera necesaria solicitada por la SHCP para ser evaluado en su nivel de endeudamiento y se determine el límite aplicable.

\*Se estima su Techo de Financiamiento con base en los Ingresos de Libre Disposición (Participaciones Federales + Participaciones Estatales + Predial + Derechos de Agua)

**12.** Los Regidores que ahora dictaminamos, consideramos que los proyectos de inversión pública productiva del Anexo de este dictamen justifican plenamente la contratación del crédito propuesto, lo cual redundará en mejores condiciones de desarrollo y crecimiento para la población zapopana.

En atención a lo anteriormente expuesto, es que la suscrita Comisión propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados y los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73 y 88 de la Constitución Política del Estado; los artículos 2º, 27, 36 fracción I, y 37 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 29 y 46 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, se permite poner a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la celebración de una o más operaciones de crédito por un monto en su conjunto de hasta \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), más comisiones, reservas, coberturas de tasa de interés, gastos, honorarios y demás accesorios financieros que se generen, con un término de pago de hasta 15 años contado a partir de su primera disposición; financiamiento que deberá adquirir bajo los lineamientos de la Línea de Crédito Global Municipal a que se refiere el Título Décimo del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme al Anexo de proyectos de inversión productiva que se acompaña a este Dictamen.

**SEGUNDO.-** Previo análisis del destino planteado, se autoriza que los recursos extraordinarios que se obtengan en virtud del empréstito autorizado en el numeral anterior se destinará a financiamiento del Programa de Inversión Pública Productiva del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en la administración 2018-2021, considerando las inversiones públicas productivas del documento Anexo.

**TERCERO.-** Como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, se autoriza al Municipio de Zapopan, Jalisco, a afectar los siguientes ingresos de su hacienda pública: (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Municipio de Zapopan, Jalisco, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del

Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

Fondo de Fomento Municipal le corresponden al Municipio de Zapopan, Jalisco, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el Título Décimo del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios, previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que el Gobierno del Estado constituyó un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal) para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal corresponden a los Municipios del Estado; por lo que a efecto de formalizar la afectación de ingresos que en este acto se autoriza, el Municipio de Zapopan, Jalisco, a través de sus funcionarios facultados deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso Maestro Municipal, con el carácter de fideicomitente adherente, y celebrar con el Estado de Jalisco los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Municipio, en términos del art. 49 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que: para que el Municipio de Zapopan, Jalisco, pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el convenio de adhesión al Fideicomiso Maestro Municipal y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Municipio de Zapopan, Jalisco, requerirá de la previa aprobación de este Ayuntamiento y de la anuencia de los Fideicomisarios en primer lugar inscritos.

Así mismo, se autoriza a pactar en favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, que para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

**QUINTO.-** Las operaciones que se celebren en términos de la presente autorización durante su vigencia podrán ser objeto de reestructura, refinanciamiento o adecuación en sus términos, sin exceder el plazo máximo autorizado y siempre que se obtengan mejoras jurídicas y/o financieras respecto de las condiciones originales de contratación.

**SEXTO.-** Se autoriza al Municipio de Zapopan a participar como beneficiario del Fideicomiso Maestro Municipal establecido por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Jalisco de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por los artículos 8º y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, así como a suscribir para tal efecto los actos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso Maestro Municipal para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

**SÉPTIMO.-** Para la ejecución de los acuerdos anteriores se faculta al C. Presidente Municipal del Municipio de Zapopan Jalisco, para que de manera conjunta con el Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y la Tesorera Municipal suscriba el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos así como la contratación de coberturas de tasa de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito; así mismo se autoriza a que se realice directamente la contratación de las instituciones calificadoras de valores y/o asesores jurídicos y financieros, instituciones fiduciarias que sean requeridos.

**OCTAVO.-** Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**NOVENA.-** A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza a la Tesorera Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio 2019 y notifique tales ajustes a este Ayuntamiento y al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

**DÉCIMA.-** Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se autoriza al Municipio de Zapopan, Jalisco, por conducto de sus funcionarios facultados a convenir, adherirse y/o obligarse con la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

instrumentar los Programas o Acciones de Fortalecimiento y Ajuste Financiero que sea determinados conjuntamente con el Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Notifíquese este Acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Presupuesto y Egresos, a la Dirección de Contabilidad, a la Dirección de Glosa, y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y para que procedan a su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Síndico Municipal para su conocimiento, y a efecto de que asesore a la Tesorera Municipal con relación a la contratación citada, y para que supervise, a partir de la fecha de autorización del presente, todos los actos jurídicos que deban celebrarse para el cumplimiento del presente Acuerdo, en cuidado de los intereses del Municipio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de que en su momento se le remita la información de las ampliaciones que resulten del Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el ejercicio Fiscal del Año 2019 dos mil diecinueve, para su fiscalización.

**DÉCIMA CUARTA.-** Notifíquese esta resolución al Gobierno del Estado de Jalisco, en la persona del Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; del Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco; y del Mtro. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para efecto de hacer de su conocimiento la autorización de la afectación en garantía de las participaciones federales y de este Municipio, para garantizar el pago del capital e intereses del crédito.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y TESORERA MUNICIPAL para que realicen las gestiones necesarias ante el Titular del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la contratación del crédito, así como para que pacten con BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.), todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación autorizada, en los términos de este Acuerdo, y para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentarlo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

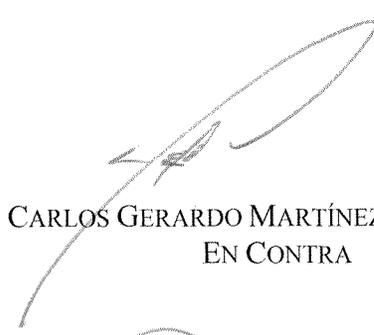
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE**

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Exp. 392/19 Autoriza la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), para ser utilizados en proyectos de inversión pública productiva.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2019

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**  
**29 DE NOVIEMBRE DE 2019**



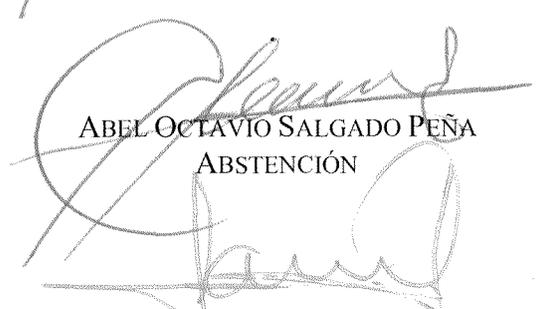
RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR



CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
EN CONTRA

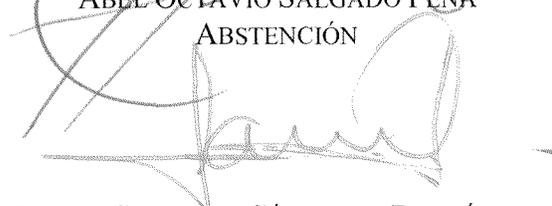


JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
EN CONTRA



ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
ABSTENCIÓN

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
AUSENTE



LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR



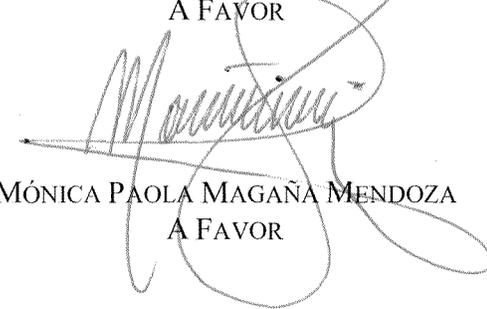
OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE



GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR



SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR



MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR



MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG